



NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Revisión: 04

Aprobado por Acta de Directorio N°: 846

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTÍCULO 2º. LEYES Y NORMAS APLICABLES.....	4
ARTÍCULO 3º. CONTRATOS EXCLUIDOS.....	4
ARTÍCULO 4º. PLAN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.....	4
ARTÍCULO 5º. AUTORIDADES COMPETENTES.....	5
ARTÍCULO 6º. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.....	5

CAPITULO II. TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 7º. ANTICORRUPCIÓN.....	6
----------------------------------	---

CAPITULO III. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8º. SELECCIÓN DE PROVEEDORES.....	7
ARTÍCULO 9º. LICITACION PUBLICA.....	8
ARTÍCULO 10º. LICITACION PRIVADA Y CONCURSO DE PRECIOS.....	8
ARTÍCULO 11º. COMPARACION DE COTIZACIONES.....	8
ARTÍCULO 12º. CONTRATACIONES DIRECTAS.....	8
ARTÍCULO 13º. CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO.....	10
ARTÍCULO 14º. AGRUPAMIENTO.....	11
ARTÍCULO 15º. PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO.....	12
ARTÍCULO 16º. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION.....	12
ARTÍCULO 17º. PLAZOS.....	12

CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18º. PROCEDIMIENTO BASICO.....	12
ARTÍCULO 19º. COMUNICACIONES.....	13
ARTÍCULO 20º. REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO.....	13
ARTÍCULO 21º. FACULTAD DE NASA.....	13
ARTÍCULO 22º. FORMALIDADES DE LA OFERTA.....	13
ARTÍCULO 23º. CONTENIDO DE LA OFERTA.....	14
ARTÍCULO 24º. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.....	14
ARTÍCULO 25º. APERTURA DE LAS OFERTAS.....	14
ARTÍCULO 26º. ACTA DE APERTURA.....	15

CAPITULO V. EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 27º. EVALUACION DE LAS OFERTAS.....	15
ARTÍCULO 28º. MEJORA DE PRECIOS Y/O CONDICIONES CONTRACTUALES....	16
ARTÍCULO 29º. RECUPERACION Y DESARROLLO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS NACIONALES.....	17
ARTÍCULO 30º. DICTAMEN JURIDICO.....	17
ARTÍCULO 31º. NOTIFICACION DE ADJUDICACION.....	17

CAPÍTULO VI. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 32º. PEDIDO DE COMPRA.....	17
ARTÍCULO 33º. OTROS CONTRATOS.....	18
ARTÍCULO 34º. ORDEN DE PRELACIÓN.....	18

CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN DEL PEDIDO DE COMPRA O CONTRATO

ARTÍCULO 35º. ENTREGA.....	18
ARTÍCULO 36º. RECEPCIÓN PROVISIONAL.....	18
ARTÍCULO 37º. RECEPCIÓN DEFINITIVA.....	19

ARTÍCULO 38°. FACTURACIÓN.....	19
ARTÍCULO 39°. READECUACIÓN DE PRECIOS.....	19
CAPÍTULO VIII. CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES	
ARTÍCULO 40°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	20
ARTÍCULO 41°. PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	20
ARTÍCULO 42°. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	20
ARTÍCULO 43°. REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR	20
ARTÍCULO 44°. RESCISIÓN CON CULPA DEL PROVEEDOR.....	20
ARTÍCULO 45°. RESCISIÓN POR ACUERDO DE AMBAS PARTES.....	21
ARTÍCULO 46°. REHABILITACIÓN DEL CONTRATO	21
ARTÍCULO 47°. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.....	21
ARTÍCULO 48°. OPCIONES EN FAVOR DE NASA.....	22
ARTÍCULO 49°. RESARCIMIENTO INTEGRAL.....	22
ARTÍCULO 50°. TRANSFERENCIAS DE CONTRATO.....	23
CAPÍTULO IX. MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES	
ARTÍCULO 51°. MODALIDADES.....	23
CONTRATACIONES CON PEDIDO DE COMPRA ABIERTO	
ARTÍCULO 52°. PROCEDENCIA.....	23
ARTÍCULO 53°. CASOS DE APLICACIÓN.....	23
ARTÍCULO 54°. MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO.....	24
ARTÍCULO 55°. MÁXIMO Y MÍNIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO	24
ARTÍCULO 56°. DURACIÓN DEL CONTRATO	24
CONTRATACIONES LLAVE EN MANO	
ARTÍCULO 57°. PROCEDENCIA.....	24
CONTRATACIONES CON CONTRATO MARCO	
ARTÍCULO 58°. PROCEDENCIA.....	25
CONTRATACIONES MEDIANTE CONCURSO DE ANTECEDENTES	
ARTÍCULO 59°. PROCEDENCIA.....	25
CAPÍTULO X. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES	
ARTÍCULO 60°. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.....	25
ARTÍCULO 61°. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.....	25
ARTÍCULO 62°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	26
ARTÍCULO 63°. COSTO DE LOS PLIEGOS.....	27
ARTÍCULO 64°. CLASES DE GARANTÍAS.....	27
ARTÍCULO 65°. FORMAS DE GARANTÍA.....	27
ARTÍCULO 66°. COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.....	28
ARTÍCULO 67°. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS	28
ARTÍCULO 68°. ACRECENTAMIENTO DE VALORES.....	29
CAPÍTULO XI. PROVEEDORES	
ARTÍCULO 69°. PERSONAS HABILITADAS.....	29
ARTÍCULO 70°. PERSONAS NO HABILITADAS.....	29
ARTÍCULO 71°. CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES.....	30
ARTÍCULO 72°. DOCUMENTACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES	30

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION
Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE NUCLEOELECTRICA
ARGENTINA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - ÁMBITO DE APLICACION. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación que lleve a cabo **NUCLEOELECTRICA ARGENTINA** (en adelante, **NASA**), con excepción de los trámites establecidos por el Régimen de Caja Chica.

Cuando fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las aquí indicadas, la modificación deberá ser autorizada por el Directorio de **NASA**.

La participación en alguno de los procedimientos de contratación que efectúe **NASA** de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, implicará por parte del interesado la plena aceptación y sometimiento a sus términos. A tal fin, **NASA** pondrá este Reglamento a disposición de los interesados cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 2 - LEYES Y NORMAS APLICABLES. **NASA** registrará sus compras y contrataciones de bienes y servicios por lo dispuesto en el presente Reglamento. Los contratos celebrados entre **NASA** y quien resultare adjudicatario de conformidad con los procedimientos de selección regulados en el presente se registrarán por el derecho privado.

ARTÍCULO 3 - CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos los contratos que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4 - PLAN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES. Cada área, departamento y/o gerencia emitirá su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades.

La planificación y la ejecución deberán ajustarse a los créditos asignados en el

presupuesto de **NASA** correspondiente al ejercicio durante el cual las mismas se llevan a cabo.

El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de cada uno de los sectores antes indicados, será elevado por la Gerencia General al Directorio de **NASA** para su aprobación.

Este será actualizado anualmente incluyendo todas aquellas adquisiciones o contrataciones que -persistiendo su necesidad- queden por efectuar del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 5 - AUTORIDADES COMPETENTES. Requerirán aprobación del Directorio, las siguientes actuaciones:

- a) La Solicitud de Pedido.
- b) El procedimiento de selección a utilizar y la Petición de Oferta.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) El Reporte de evaluación de las ofertas.
- e) La aplicación, dispensa o condonación de penalidades a los oferentes o co-contratantes.
- f) La adjudicación y firma del Pedido de Compra o Contrato.
- g) Dejar sin efecto un procedimiento de contratación.
- h) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento de contratación.
- i) La suspensión, resolución o rescisión del Pedido de Compra o Contrato.
- j) La Contratación Directa por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Será facultad del Directorio, delegar una o varias de las competencias referidas en el Área o funcionario de **NASA** que estime conveniente, en función de sus intereses y necesidades.

La autoridad competente en quién se deleguen las facultades antes mencionadas, será responsable por su participación en el proceso de adquisición y/o contratación.

ARTÍCULO 6 - SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. La contratación de obras y/o servicios y/o adquisición de suministros se realizará a través del Sistema Integrado de Gestión, el cual será destinado al seguimiento y control de la gestión de Compras y Contrataciones.

El Directorio será la autoridad competente para determinar cualquier modificación del Sistema Integrado de Gestión permitiendo así su constante

adecuación a los procedimientos y jurisdiccionales vigentes atendiendo así a las necesidades de **NASA**, con el fin de lograr una gestión eficiente, eficaz y transparente.

CAPITULO II

TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 7 - ANTICORRUPCION. Es política de **NASA** exigir que los licitantes, proveedores y contratistas que participen en contratos con esta Empresa, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de adquisiciones y la ejecución de dichos contratos. A efectos del cumplimiento de esta política, el Directorio define de la siguiente manera, las expresiones que se indican a continuación:

i) "**Práctica Corrupta**" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor o cualquier conducta destinada a influir en la actuación de un funcionario o empleado de **NASA** que intervenga en cualquier etapa del proceso de contratación o de la ejecución del contrato y con cualquier nivel de responsabilidad. Se presume que la realización de las prácticas definidas en el presente, tiene por finalidad lograr que dicho funcionario o empleado de **NASA** infrinja las normas aplicables a su función, al procedimiento de contratación y/o a la ejecución del contrato respectivo.

ii) "**Práctica Fraudulenta**" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de adquisiciones o en la ejecución de un contrato en perjuicio de la ejecución de las contrataciones, la expresión comprende las prácticas colusorias entre los licitantes (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas) con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, y privar a **NASA** de las ventajas de la competencia libre y abierta.

Será por tanto, causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la resolución de pleno derecho del contrato - sin perjuicio de las demás acciones correspondientes que **NASA** iniciará ante las autoridades competentes - cuando cualquiera de los mencionados supuestos, se ponga en práctica a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados de **NASA** con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; ó
- b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado de **NASA** con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; ó
- c) se obtenga cualquier finalidad que pueda encuadrarse dentro de las definiciones precedentes de "Prácticas Corruptas" y/o "Prácticas Fraudulentas".

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Por otra parte, el Directorio de **NASA** declarará a la firma involucrada inelegible, en forma indefinida, para la participación en nuevos procedimientos de selección de contratistas y/o la adjudicación o suscripción de nuevos contratos.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8 - SELECCIÓN DE PROVEEDORES. La selección del proveedor co-contratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se definen en el presente Reglamento:

- a) Licitación Pública.
- b) Licitación Privada.
- c) Concurso de Precios.
- d) Comparación de Cotizaciones.
- e) Contratación Directa.

Será facultad del Directorio, establecer otros procedimientos de selección que complementen o reemplacen los previstos en el presente Reglamento, en

función de los intereses y necesidades de **NASA**.

ARTÍCULO 9 - LICITACIÓN PÚBLICA. En los casos de Licitación Pública, **NASA** invitará a CUATRO (4) proveedores preferentemente calificados del rubro objeto de la contratación, con una antelación de DIEZ (10) días a la fecha de apertura de ofertas. Se deberá efectuar la publicación del llamado en el Boletín Oficial por el término de un día, con DIEZ (10) días de anticipación. Asimismo, dichas contrataciones serán publicadas en el Portal de Proveedores de **NASA**. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas, se publicará el resultado de la misma en el Boletín Oficial o en el Portal de Proveedores.

ARTÍCULO 10 - LICITACIÓN PRIVADA Y CONCURSO DE PRECIOS. Para estos procedimientos, **NASA** invitará a posibles proveedores preferentemente calificados del rubro objeto de la contratación a fin de que presenten sus ofertas, cursando invitaciones a CUATRO (4) proveedores en los supuestos de Licitación Privada, y a TRES (3) para Concurso de Precios.

Dichas invitaciones se enviarán con una antelación de CINCO (5) y TRES (3) días para Licitación Privada y Concurso de Precios respectivamente.

La cantidad de proveedores a invitar, así como los plazos indicados precedentemente, se considerarán mínimos, pudiendo el Directorio modificarlos cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 11 - COMPRAS POR PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE COTIZACIONES. Los sectores de **NASA** designados para gestionar las contrataciones serán quienes reciban las propuestas. Todas las ofertas que se hubieren recibido se agregaran al expediente digital según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas digitales. Así, debe entenderse que el día y hora fijados para la presentación de ofertas, solo tendrá un mero efecto de orden administrativo.

Se deberán cursar como mínimo invitaciones a tres proveedores del rubro y con al menos dos días de antelación, exceptuando aquellas contrataciones donde el Directorio establezca otras condiciones.

ARTÍCULO 12 - CONTRATACIONES DIRECTAS. La contratación directa sin proceso competitivo (una sola fuente) será de aplicación en las siguientes circunstancias:

a) Por razones de urgencia: La urgencia deberá responder a circunstancias

objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de los otros procedimientos de selección en tiempo oportuno.

b) Por razones de oportunidad, mérito o conveniencia: En casos excepcionales y por decisión del GERENTE GENERAL OPERATIVO de **NASA**, en función de los intereses y el giro de los negocios de **NASA**. Dichas razones deberán ser debidamente fundamentadas por el área requirente.

c) Exista un único proveedor o tenga la exclusividad para la provisión de un bien o la prestación de un servicio y cuando no hubiera sustitutos convenientes. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes. En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos, en los que expresamente se consignen las razones de la conveniencia. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

d) La normalización de equipos o de repuestos: Con fines de compatibilidad con el equipo existente, pueden justificar las compras adicionales al proveedor o marca original. Para que se justifiquen tales compras, el equipo original deberá ser apropiado, para los requerimientos, el número de los elementos nuevos deberá por lo general ser menor que el número existente, el precio deberá ser razonable y deberán haberse considerado y rechazado con fundamentos aceptables las ventajas de instalar equipo de otra marca o fuente.

e) El contratista responsable del diseño de un proceso exige la compra de elementos críticos de un proveedor como condición de su garantía de ejecución.

f) Un contrato existente para la construcción de obras, el suministro de bienes o la prestación de un servicio, adjudicado de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento, puede ampliarse para incluir obras, bienes o servicios adicionales de carácter similar. En tales casos se deberá justificar que no podría obtenerse ventaja alguna con un nuevo proceso competitivo y que los precios del contrato ampliado son razonables. Cuando se prevea la posibilidad de una ampliación, se deberán incluir estipulaciones al respecto en el contrato original.

g) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos un proceso licitatorio. Se consideran incluidos en este apartado todos los demás contratos mencionados en el presente Reglamento cuando no sea posible realizar la licitación en países extranjeros.

h) La reparación de equipos, instrumentos, vehículos o motores: Se encuadrarán en este apartado las reparaciones de equipos, instrumentos, vehículos o motores, cuyo desarme traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de selección.

i) Las contrataciones entre **NASA** y reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado y con los talleres protegidos de producción previstos en el Artículo 12 de la Ley N° 22.431: En estos casos, estará expresamente, prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato.

j) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir: circunstancia que deberá ser acreditada, en cada caso.

k) La adquisición de inmuebles requerirá la tasación de tres (3) inmobiliarias, y sobre la base de los mismos, el Directorio determinará un precio de referencia. El precio que en definitiva se abone por el inmueble en cuestión deberá corresponderse con el precio de referencia, debiendo justificarse fundadamente las diferencias entre ambos.

Cuando se trate de compras de inmuebles en remate público, se requerirá la fijación previa del precio máximo a abonarse en la operación por parte del Directorio.

l) La compra de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país o para satisfacer necesidades de origen sanitario: El carácter perecedero no justifica, por sí solo, la contratación directa. Solo la existencia de circunstancias imprevistas hace procedente este procedimiento.

m) La recuperación o desarrollo de las capacidades de proveedores nacionales.

Las razones que permitan celebrar las contrataciones directas del presente Artículo, deberán ser debidamente fundamentadas por el sector requirente o la unidad orgánica que corresponda, y aprobadas por la autoridad competente que autorice el procedimiento.

ARTÍCULO 13 - CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

a) Características de los bienes, servicios u obras a contratar.

- b) Monto estimado de la contratación.
- c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- d) Razones de urgencia o emergencia.
- e) Razones de oportunidad, mérito o conveniencia
- f) Recuperación o desarrollo de proveedores nacionales.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses de **NASA**, acarreado su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Dicho incumplimiento podría importar además, la revocación de los actos que no se ajusten a sus previsiones y de los trámites posteriores que se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 14 - AGRUPAMIENTO. Los bienes y servicios a contratar que sean de similar o igual naturaleza y/o provistos por proveedores de un mismo rubro comercial, deberán agruparse en una única compra. En los casos que la misma convocatoria abarque una cantidad considerable de unidades y con el objeto de estimular la participación de Pequeñas y Medianas Empresas, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá distribuirse la cantidad total por lote o combinación de lotes, los que podrán incluir renglones e ítems según corresponda. No podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

Para el agrupamiento de las Solicitudes de Pedido a tratarse por Contrataciones Mayores, de acuerdo a los montos que establezca el Directorio, se deberán considerar los siguientes lineamientos:

- a) La cantidad de posiciones de las Solicitudes de Pedido a agrupar por expediente deberá ser menor a CINCUENTA (50).
- b) El monto de cada posición deberá ser mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto máximo establecido para una Comparación de Cotizaciones.

Si alguna de las posiciones no cumpliera con dichas condiciones no podrá ser agrupada.

ARTÍCULO 15 - PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO. Salvo las excepciones

mencionadas en el Artículo 14, no se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados por el Directorio para los distintos procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento para una contratación de bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, cuando se efectuó una nueva convocatoria en un lapso de TRES (3) meses contado a partir de la primera convocatoria.

Serán responsable los funcionarios que hubieran autorizado y aprobados los respectivos procedimientos en violación a lo mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16 - MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN. Para la elección del procedimiento de selección, a que se refiere el inciso b) del Artículo 13, se considerará el importe total neto de impuestos en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y en un todo de acuerdo a los montos establecidos por el Directorio vigentes al inicio de la contratación.

El monto estimado previsto para la contratación, será el que determine el procedimiento de compras a utilizar en función de la normativa vigente. Dicho monto, determinará la previsión presupuestaria pertinente. Este se fijará en función de la mejor información que se disponga al momento del inicio de la gestión.

Independientemente del monto estimado de la contratación, se podrá realizar una Contratación Directa cuando se configuren algunos de los supuestos previstos en los incisos del Artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17 - PLAZOS. Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18 - PROCEDIMIENTO BASICO. El procedimiento establecido en este Capítulo será aplicable, en lo pertinente, a todas las clases de procedimientos de

selección, cualquiera sea la modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 19 - COMUNICACIONES. Toda comunicación entre **NASA** y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse por correo electrónico procurando economía en gastos y celeridad en los trámites. También se prevé como medio de difusión la publicación en el Sitio de Internet de **NASA**. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados tomen las previsiones necesarias.

ARTÍCULO 20 - REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por un determinado interesado u oferente, de manera que el mismo favorezca situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de una información sumaria.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado, no sin haber previamente realizado el correspondiente análisis y/o rectificación de las cuestiones que motivaron la revocación.

ARTÍCULO 21 - FACULTAD DE NASA. El Directorio o el funcionario en quien se hubiera delegado tal facultad, a su sola discreción podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

ARTÍCULO 22 - FORMALIDADES DE LA OFERTA. Las ofertas serán redactadas en idioma español. En caso que el oferente, fuera extranjero y no tuviera representación local, podrá presentar su oferta en idioma inglés, siempre que se avenga a la traducción que de su oferta realice **NASA**.

Las ofertas serán presentadas mediante el portal con usuario y contraseña. Hasta tanto se implemente esta funcionalidad, las mismas podrán enviarse digitalmente a las casillas de correo electrónico consignadas en la Petición de Oferta y/o en el Pliego de

Bases y Condiciones Particulares, Carta de Invitación o presentadas de manera física por mesa de entradas. Las Ofertas de acuerdo a lo establecido en los respectivos Pliegos, se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado. Las ofertas deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y rapaduras si las hubiere.

La sola presentación de la oferta por parte del oferente conformará una declaración jurada de la plena aceptación de la totalidad de las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, como así también de lo previsto en el presente Reglamento de **NASA** vigente a la fecha de la convocatoria, y el sometimiento a sus términos. Consecuentemente, no será necesaria la presentación de dichos documentos junto con la oferta.

ARTÍCULO 23 - CONTENIDO DE LA OFERTA. La oferta deberá especificar toda la información requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación.

ARTÍCULO 24 - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones, contado a partir de la fecha del Acto de Apertura. En los casos de Contrataciones Directas, el plazo será computado desde la fecha de presentación de la misma. Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no mantener la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones disponga lo contrario.

ARTÍCULO 25 - APERTURA DE LAS OFERTAS. En los casos que corresponda, en el día y hora indicados para celebrar el acto, solo en presencia de los funcionarios del sector de **NASA** gestor de la contratación, como asimismo de las autoridades de **NASA** que decidieran participar, se procederá a abrir las ofertas.

El acto de apertura de todos los procesos se efectuara de manera digital.

Para el caso de las Licitaciones Públicas, hasta tanto se implemente la funcionalidad del portal para presentar ofertas con usuario y contraseña, el acto de apertura será presencial con las ofertas que se

hubieran recibido a través de la casilla de correo o por sobre cerrado.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acta de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término, por aquellos oferentes que fueran invitados por **NASA** a presentar cotización, así como las presentas por cualquier oferente interesado en participar, podrá ser desestimada en el Acto de Apertura.

ARTÍCULO 26 - ACTA DE APERTURA. El Acta de Apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre de los oferentes.
- c) Montos de las ofertas.
- d) Número de Acta.
- e) Número de Expediente.
- f) Objeto de la contratación.
- g) Procedimiento de selección.
- h) Fecha y hora.

CAPITULO V

EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 27 - EVALUACIÓN DE OFERTAS. La evaluación de ofertas será efectuada por la autoridad designada a tal fin, quien emitirá un Informe de Evaluación con la recomendación de adjudicación, el cual no tendrá carácter vinculante. Dicho informe proporcionara a la autoridad competente los fundamentos para la adjudicación y emisión del Pedido de Compra o Contrato. El Informe, no será de aplicación en las contrataciones llevadas a cabo a través de una Comparación de Cotizaciones y/o Contratación Directa.

Los lineamientos generales para la evaluación de las ofertas, sin perjuicio de otros no previstos expresamente en el presente Artículo, serán los siguientes:

- a) Monto de la cotización.
- b) Características del bien o servicio cotizado.
- c) Conveniencia económica.
- d) Recuperación y/o desarrollo de proveedores nacionales.
- e) Evaluación y comparación de antecedentes.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá por oferta más conveniente, en principio, aquella de menor precio.

Se podrá poner un límite al número o al valor total de los contratos que puedan adjudicarse a un mismo oferente.

En todos los casos, el área de evaluación de ofertas notificará a todos aquellos proveedores que hubieran presentado oferta el resultado de la evaluación efectuada. Solo en el caso de las Licitaciones Públicas, los interesados que deseen impugnar la misma podrán hacerlo dentro de los tres (3) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para la toma de vistas.

Para poder efectuar la impugnación el oferente deberá previamente realizar un depósito a nombre de **NASA** equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de su oferta. Dicho monto le será devuelto en caso de prosperar su impugnación, quedando en propiedad de **NASA** en caso contrario.

ARTÍCULO 28 - MEJORA DE PRECIOS Y/O CONDICIONES CONTRACTUALES. A exclusivo criterio de **NASA** en virtud de la naturaleza de la contratación se solicitará al oferente cuya oferta sea la más conveniente que dentro del plazo que se le fije, formule una mejora de precios y/o de las condiciones contractuales, enviándola al correo electrónico que le sea indicado en el pedido de mejora.

La presente metodología también será aplicable en aquellos casos en los que existiera igualdad en los precios ofertados. Se considerará que existe igualdad en los precios cuando entre las mejores ofertas de dos o más oferentes exista una diferencia inferior al CINCO POR CIENTO (5%). Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el procedimiento de selección correspondiente.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar su oferta, se considerará como manifestación del mantenimiento de su oferta original.

ARTÍCULO 29 - RECUPERACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS NACIONALES. Al momento de la comparación de las ofertas será de aplicación lo establecido en la Ley 27437 correspondiente al COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES y/o cualquier otra Ley Nacional en la materia.

ARTÍCULO 30 - DICTAMEN JURÍDICO. Conforme lo previsto en la Resolución de Directorio correspondiente, con posterioridad a la recomendación de adjudicación deberá tomar intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Societarios, para la emisión de su opinión legal.

ARTÍCULO 31 - NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN. Una vez que **NASA** haya adoptado en su ámbito interno una decisión respecto de la Adjudicación del llamado y antes de la expiración del período de validez de la respectiva Oferta, **NASA** notificará al Adjudicatario que su oferta ha sido aceptada (Notificación de Adjudicación).

En lo sucesivo el Oferente quedara obligado a cumplir el objeto del contrato y constituir la Garantía de Cumplimiento cuando así corresponda, como así también a cumplir las prestaciones a su cargo dispuestas por **NASA** a partir del momento fijado para ello en los Pliegos.

NASA notificará de inmediato a cada uno de los Oferentes no seleccionados que su Oferta no ha sido aceptada y liberará las respectivas Garantías de Oferta.

CAPITULO VI PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 32 - PEDIDO DE COMPRA. Los contratos para la adquisición de bienes o contratación de obras y servicios, se perfeccionarán con la notificación del pedido de compra. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente para aprobar la contratación podrá disponer en las bases de la contratación que se suscriba un contrato con el adjudicatario, cuyo texto formará parte de la documentación base del Procedimiento de Selección. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, se emitirá la notificación al adjudicatario, la recepción de las garantías correspondientes y la firma del Pedido y/o Contrato respectivo.

El Pedido de Compra será emitido por la autoridad competente, gestor de la contratación debiendo notificar al adjudicatario,

ARTÍCULO 33 - OTROS CONTRATOS. NASA podrá por las características del servicio o suministro a contratar, suscribir contratos sin la utilización de Pliego. De este modo, todo otro contrato fuera de los indicados en el Artículo 32 se perfeccionará mediante la suscripción de los respectivos instrumentos entre NASA y el o los adjudicatarios.

ARTÍCULO 34 - ORDEN DE PRELACION. Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del presente Reglamento.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) El Pedido de Compra y/o el Contrato, según corresponda.
- e) La Oferta y de corresponder, las muestras que se hubieren acompañado.

Todos los documentos mencionados precedentemente forman parte y regulan el Pedido de Compra y/o Contrato.

CAPITULO VII EJECUCION DEL PEDIDO DE COMPRA O CONTRATO

ARTÍCULO 35 - ENTREGA. Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo, o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción o suscripción del Pedido de Compra, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de NASA, cuando así se hubiera establecido.

ARTÍCULO 36 - RECEPCION PROVISIONAL. La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTÍCULO 37 - RECEPCION DEFINITIVA. A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada

por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o el Contrato, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio de **NASA** una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción.

ARTÍCULO 38 - FACTURACION. Los proveedores deberán enviar la facturación correspondiente, a la casilla de correo indicada por **NASA** a tal efecto o bien a través de la Plataforma Digital que implemente **NASA** a tal fin, quien gestionará el pago sobre la base de la misma, junto con la documentación que se tramita internamente y los certificados correspondientes.

Todo lo referente al pago de las facturas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 39 - READECUACIÓN DE PRECIOS. **NASA** podrá readecuar los precios en Pedidos de Compra y/o Contratos de servicios o provisión de suministros, cuyos plazos de ejecución o entrega sean superiores a los SEIS (6) meses a partir de la notificación del Pedido de Compra y/o firma del Contrato y esta opción haya sido prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. La readecuación de precios se efectuará únicamente sobre aquellas posiciones o precios unitarios en los que se hubieran producido las condiciones establecidas, no siendo aplicable la readecuación sobre importes globales.

Quedará a criterio de la Gerencia General Operativa, por razones debidamente fundadas, y previo acuerdo de la Gerencia Unidad de Auditoría Interna, autorizar la incorporación de cláusulas de readecuaciones de precios en aquellos pliegos que prevean la contratación de servicios y/o entrega de suministros de plazos inferiores a 6 meses.

La readecuación de precios será aprobada emitiéndose la correspondiente Adenda contractual o Pedido de Compra ampliatorio según corresponda.

CAPITULO VIII

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 40 - AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a los Pedidos de Compra o Contratos, cuando en sus cláusulas no contengan previsiones de esta naturaleza. En el caso en que éstas se encontraran previstas, las normas de este capítulo resultaran aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 41 - PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION. El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y/o las necesidades de **NASA** admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

ARTÍCULO 42 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en los respectivos Pliegos y Contratos no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación se funde en un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por **NASA**. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de **NASA** dentro de los TRES (3) días de producido. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 43 - REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR. Cuando **NASA** revoque o rescinda un Contrato o Pedido de Compra por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamo alguno por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTÍCULO 44 - RESCISIÓN CON CULPA DEL PROVEEDOR. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de su prórroga, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, **NASA** rescindirá el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el

proveedor por los daños y perjuicios que sufiere **NASA** con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTÍCULO 45 - RESCISIÓN POR ACUERDO DE AMBAS PARTES. Toda vez que resulte de interés para **NASA**, la autoridad competente para la adjudicación con fundamento podrá rescindir los Pedidos de Compra o Contratos vigentes por mutuo consentimiento entre **NASA** y el proveedor.

ARTÍCULO 46 - REHABILITACION DEL CONTRATO. Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del Contrato por la parte no cumplida. Esta rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los pliegos.

ARTÍCULO 47 - GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Cuando el Pliego de Bases y Condiciones no tenga otra previsión a este respecto, serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

- a) Sellado de ley.
- b) Costo de despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de **NASA**.
- d) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si ello no estuviera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de

cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

e) Transporte a destino final previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 48 - OPCIONES EN FAVOR DE NASA. NASA tendrá derecho a:

- a) Aumentar el total adjudicado hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, mediante resolución fundada de la misma autoridad que adjudicó el Contrato. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones del Pedido de Compra o del Contrato, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos en el presente inciso. **NASA** podrá autorizar por motivos fundados ampliar los montos de los Pedidos de Compra o Contratos por montos superiores al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).
- b) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
- c) Prorrogar la prestación de servicios con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente Artículo o sin ellas, por un plazo igual al contractual hasta un máximo de un año. **NASA** podrá hacer uso de esta opción dentro de un plazo de hasta TRES (3) meses de finalizado el Pedido de Compra y/o Contrato.

ARTÍCULO 49 - RESARCIMIENTO INTEGRAL. NASA tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor el depósito en efectivo del importe de la multa prevista en los Pliegos o Contratos respectivos o de la garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije.

NASA podrá compensar el importe de las multas con sumas adeudadas o que se devenguen en el mismo contrato, en otros o por cualquier concepto.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan, de lo dispuesto en el párrafo precedente o de las acciones que se

ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTÍCULO 50 - TRANSFERENCIAS DE CONTRATO. El contrato o Pedido de Compra no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización expresa de **NASA**. Si así se hiciere, el Contrato o Pedido se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

CAPITULO IX MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 51 - MODALIDADES. Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

- a) Con Pedido de compra abierto.
- b) Llave en mano.
- c) Contrato Marco.
- d) Concurso de Antecedentes

CONTRATACIONES CON PEDIDO DE COMPRA ABIERTO

ARTÍCULO 52 - PROCEDENCIA. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que se puedan realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

ARTÍCULO 53 - CASOS DE APLICACION. Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando se efectúen compras informatizadas y en todo otro caso en que no se pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

ARTÍCULO 54 - MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO. NASA determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 55 - MÁXIMO Y MINIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO. La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije NASA.

ARTÍCULO 56 - DURACION DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de DOCE (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor de NASA, por un plazo igual al inicial. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar un nuevo valor.

CONTRATACIONES LLAVE EN MANO

ARTÍCULO 57 - PROCEDENCIA. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los intereses de NASA concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de

la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad técnica y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

CONTRATACIONES BAJO CONTRATO MARCO

ARTÍCULO 58 - PROCEDENCIA. Con el fin de lograr condiciones contractuales más convenientes como así también la optimización de recursos, **NASA** podrá celebrar acuerdos con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que comprendan la provisión, de bienes o servicios por parte de las entidades firmantes.

Estos Acuerdos, por su naturaleza particular, serán aprobados por el Directorio estableciéndose para cada caso el marco jurídico-administrativo de aplicación.

CONTRATACIONES MEDIANTE CONCURSO DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 59 - PROCEDENCIA. El Concurso de Antecedentes se llevara a cabo cuando, en función de la complejidad del objeto o las características específicas de la prestación, el criterio de evaluación de las ofertas sea el análisis de los antecedentes de cada uno de los oferentes.

CAPITULO X

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 60 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. Será de aplicación en las contrataciones de **NASA**, con excepción de lo previsto en el Artículo 33, el Pliego de Bases y Condiciones Generales que apruebe el Directorio. El Pliego será exhibido en la página web de la Empresa quedando a disposición de los interesados. No será de aplicación en las contrataciones llevadas a cabo a través de una Comparación de Cotizaciones o Contratación Directa hasta el monto máximo autorizado por el Directorio.

ARTÍCULO 61 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. El Directorio - o la autoridad en que éste hubiere delegado la competencia para aprobar el procedimiento de selección - aprobará con el inicio del procedimiento de selección el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual deberá contener

los requisitos mínimos que indica el Pliego de Bases y Condiciones Generales e incluirá las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 62 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las normas y Especificaciones Técnicas citadas en los documentos del procedimiento de selección respectivo, deberán promover la concurrencia y competencia más amplias posibles, asegurando simultáneamente la cabal satisfacción de las necesidades de **NASA** mediante los bienes que se adquirirán o las obras que se contratarán. En la medida de lo posible, se deberá especificar normas técnicas de calidad de aceptación nacional e internacional, a las cuales deban ajustarse el equipo, los materiales o la mano de obra. En todos los casos, se estipulará que también se aceptarán equipos, materiales y formas de ejecución que cumplan con otras normas técnicas que sean por lo menos sustancialmente equivalentes a las internacionales. Las especificaciones técnicas deben basarse en características del bien o servicio a contratar o requisitos de funcionamiento relevantes, o en ambos criterios. Deberá evitarse mencionar marcas comerciales, números de catálogos o clasificaciones similares. Si fuere necesario citar una marca comercial o número de catálogo de un fabricante determinado a fin de aclarar una especificación que de otro modo sería incompleta, deberán agregarse las palabras "o su equivalente" a continuación de dicha referencia. La especificación deberá permitir la aceptación de ofertas de bienes que tengan características similares y que proporcionen un funcionamiento y calidad al menos iguales a los especificados.

Deberán consignar en forma clara e inconfundible:

- a) Las características y especies de la prestación.
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios como así también aquellas que deban satisfacer los proveedores.
- c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
- d) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

ARTÍCULO 63 - COSTO DE LOS PLIEGOS. Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita a todos aquellos proveedores invitados a

presentar oferta, y a todos los oferentes interesados para los casos de Licitaciones Públicas, salvo en aquellos casos en que por sus características la autoridad competente para aprobar la contratación determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, la que deberá ser como mínimo equivalente al costo de reproducción y gastos administrativos de los mismos. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

ARTÍCULO 64 - CLASES DE GARANTIAS. Conforme a los establecidos en los Pliegos, los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. En los casos de licitaciones y concursos con monto fijo de contratación, la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.
- c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los Pliegos lo previesen.
- d) Fondo de Reparos: por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de cada certificado de avance de obra o de acuerdo con la modalidad de certificación que se establezca en los Pliegos siempre que en los Pliegos se prevea la constitución de ésta garantía y se prevea su sustitución.

ARTÍCULO 65 - FORMAS DE GARANTIA. Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse en alguna de las siguientes formas, o combinaciones de ellas, conforme lo establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones:

- a) Mediante depósito bancario en la cuenta de **NASA**.
- b) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de **NASA**.
- c) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o

adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas, el Gerente General Operativo podrá definir la forma de garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En los casos que no se presentara garantía, y el oferente retirara la oferta fuera del término previsto en el pliego de bases y condiciones, o el proveedor incumpliera el contrato, provocará la suspensión de la empresa por el término de 12 meses, a partir de la fecha que se determine el incumplimiento, durante este tiempo no podrán participar en los procesos competitivos de **NASA** y no se le podrá adjudicar contrataciones en las que ya se haya presentado. En los casos de reincidencia la suspensión del “oferente elegible / proveedor” será por el término de 24 meses a partir de la fecha que se determine el incumplimiento, durante este tiempo no podrá participar en los procesos competitivos de **NASA** y no se le podrá adjudicar contrato.

ARTÍCULO 66 - COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 67 - EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones entre **NASA** y entidades estatales comprendidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional vigente.
- c) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En las locaciones, cuando **NASA** actúe como locatario.
- e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior al previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones para su presentación.
- f) En las contrataciones de artistas o profesionales.
- g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de

integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

- h) En los casos de procesos de selección bajo la modalidad de Comparación de Cotizaciones o Concurso de Precios, siempre que el Pliego de Bases y Condición Particulares no se establezca un monto para las mismas.
- i) El Gerente General Operativo podrá autorizar excepciones en función de los intereses y necesidades de **NASA**.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de **NASA**, sin que pueda interponer reclamo ni compensación alguna sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 68 - ACRECENTAMIENTO DE VALORES. **NASA** no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos, pertenecerán a sus depositantes.

CAPITULO XI PROVEEDORES

ARTÍCULO 69 - PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con **NASA** todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 70 - PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con **NASA**:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas para contratar con el ESTADO NACIONAL o **NASA**.
- b) Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial o estuvieren cumpliendo un acuerdo preventivo homologado y se trate de contratos donde la capacidad

económica del oferente concursado no dificultare el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

d) Los condenados por delitos dolosos.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL o contra **NASA** o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.

ARTÍCULO 71 - CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES. El Área de Proveedores será la responsable de administrar las evaluaciones de desempeño que se realicen a los proveedores a través de las Comisiones de Recepción de **NASA**.

Por otra parte, esta área mantendrá actualizado los documentos que las empresas presenten para cumplir con los requisitos de calificación y elegibilidad establecidos en los pliegos de bases y condiciones, de manera de contar con la documentación que se requiere en el marco de una contratación, agilizando el proceso de contratación.

La documentación legal, contable y financiera requerida para la calificación y elegibilidad del oferente en los procesos de contratación, se evaluará en forma preliminar para verificar que se cumplan con los aspectos formales requeridos para la misma.

Cuando faltare documentación, o la misma tuviera defectos formales, se solicitará al interesado que subsane aquellos documentos que no se ajusten a lo requerido.

Será responsabilidad de cada proveedor mantener una actualización de la documentación necesaria a los fines citados precedentemente.

ARTÍCULO 72 - DOCUMENTACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES. La documentación objeto de la evaluación de proveedores será la establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales.